

## De la Subdirección de Visitaduría

**Artículo 340.** El Subdirector de Visitaduría dependerá jerárquicamente del Visitador General, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Visitador General los programas de visitas de supervisión y control que se realizarán a cada una de las unidades administrativas, las que podrán realizarse en cualquier día y hora del año;
- II. Instruir las visitas ordinarias, especiales o de seguimiento, que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las funciones que el personal de la institución tenga asignadas, en las diferentes unidades administrativas, de acuerdo a las que son inherentes al cargo de que se trate, así como la debida observancia de las disposiciones ordenadas por el titular de las mismas o por el Fiscal General. Esta verificación se deberá realizar tanto en el cumplimiento de las funciones de manera material como en la técnica desplegada para cumplir con las mismas;
- III. Levantar acta circunstanciada de visita con los resultados que encuentre, realizar observaciones y emitir recomendaciones que considere coadyuven a la optimización de la prestación del servicio que esta Institución brinda a la sociedad;
- IV. Turnar los expedientes o constancias remitidas a la Visitaduría General, a fin de que se elaboren las opiniones técnicas necesarias, mismas que deberán especificar, de ser posible, la irregularidad cometida por el servidor público, el nombre, cargo y adscripción de éste, y, en su caso, la prescripción de la sanción administrativa;
- V. Informar al Visitador General sobre los resultados de las visitas u opiniones técnicas realizadas;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de las observaciones o recomendaciones giradas por el personal visitador, con motivo de alguna visita;
- VII. Llevar un control y registro de los asuntos radicados, y mantener actualizado los mismos, a través de un Libro de Gobierno que al efecto se lleve;
- VIII. Rendir los informes que le sean solicitados respecto a los expedientes radicados en el área, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.